

RECURSO DE APELACIÓN RAD: 2019 - 00673

Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>

Mar 4/08/2020 12:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

20200804134346939.pdf;

HERNANDEZ & BOCANEGRA
ABOGADOS
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN
DEMANDANTE: OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO
DEMANDADO: WILSON TORO
RADICACION: 2019 - 00673

EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N° 94'430.295 de Cali, titular de la tarjeta profesional N° 147856 del C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado del señor WILSON TORO, demandado en el presente proceso, respetuosamente me permito presentar ante su despacho dentro del término, RECURSO DE APELACIÓN en contra del Auto interlocutorio sin número de fecha 30 de Julio de 2020, estando facultado para ello por los artículos 18 numeral 1 corregido por el decreto 1736 de 2012; 25 inciso 3 y 321 numeral 3 del C.G.P.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD CON EL AUTO CUESTIONADO.

Se circunscribe la inconformidad al punto del auto que niega la solicitud librar los oficios tanto a las entidades bancarias solicitadas en oportunidad en el escrito de contestación de demanda como a la DIAN, a criterio de este profesional las pruebas son pertinentes, conducentes y útiles al proceso, debe tenerse en cuenta que precisamente se está cuestionando en el escrito de contestación de demanda la entrega del dinero que el demandante afirma le prestó a título de mutuo al señor WILSON TORO, en esa medida se pretende con los oficios solicitados verificar los movimientos financieros del demandante, si hubo una transacción bancaria en favor del señor WILSON TORO, o si hubo un retiro en la cantidad que se afirma se le entregó a mi cliente, los días anteriores a la fecha de la constitución de la LETRA DE CAMBIO que se utiliza como título base de recaudo, si el señor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO recibió el supuesto dinero mediante algún servicio bancario otorgado alguna de las entidades financieras oficiadas, toda esta información es necesaria y solo se puede conseguir

CARRERA 3 N° 11 - 32 OFICINA 808 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 4022266 - 3008206678 - 3043253233

eulishernandezr@hotmail.com

CALI - VALLE

HERNANDEZ & BOCANEGRA
ABOGADOS
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

mediante el requerimiento judicial que haga el señor juez.

De igual manera el oficio dirigido a la DIAN es necesario, pues una persona que tiene la facilidad de prestar SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) muy probablemente declarará renta y en esa declaración deben verse reflejados todos los valores y efectos que constituyen su patrimonio incluyendo los 70 millones sea en efectivo, sea en cuentas bancarias, en otros bienes comerciales o representados en el titulo valor LETRA DE CAMBIO.

Queda entonces demostrado que no hay lugar a la negación del decreto y practica de las pruebas oficiosas o los requerimientos que se solicitan, pues no es aplicable el artículo 168 del C.G.P. por ser la pruebas lícitas, pertinentes, conducentes y útiles al proceso en la búsqueda de la verdad.

Por lo anterior solicito al Juez ad quem revocar el auto apelado y en su lugar ordenar se libren los oficios solicitados.

Respetuosamente,



EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. N° 94`430.295 de Cali
T.P. N° 147856 del C. S. de la J.

CARRERA 3 N° 11 – 32 OFICINA 808 EDIFICIO ZACCOUR
TELÉFONO 4022266 – 3008206678 – 3043253233
euliseshernandezr@hotmail.com
CALI - VALLE